

**Propuesta de implementación de una política pública que prevenga y mitigue la violencia sexual en contra de estudiantes de preescolar, escolar y bachillerato en las instituciones educativas del Ecuador**

**Daniel Felipe Vizcaíno Ramírez**

**Pontificia Universidad Católica del Ecuador**

**RESUMEN**

Según cifras del Ministerio de Educación, en el Ecuador desde el año 2018 al 2022 existieron 13.848 casos de violencia sexual dentro del Sistema Nacional de Educación. Ante esta problemática, el objetivo de esta investigación es proponer la implementación de una política pública que ayude a reducir la violencia sexual en contra de estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas privadas del Ecuador. La metodología que se utilizará parte de un análisis cualitativo, enfocado en el análisis de la normativa y la política pública existente y en la recopilación de datos mediante encuestas abiertas, estructuradas e individualizadas, realizada a expertos y orientadas a obtener una muestra sobre la problemática actual en cuanto a la violencia sexual en el ámbito educativo, a fin de verificar la necesidad de que las Instituciones Educativas - IE, tengan acceso al “Sistema de Información de Registro y Seguimiento de los Casos de Violencia Sexual Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, Detectados o Cometidos en el Sistema Educativo-REDEVI” y el Registro Único de Violencia - RUV. El resultado esperado es elaborar una propuesta de política pública que conduzca a mitigar la violencia sexual en contra de estudiantes pertenecientes a instituciones educativas privadas del Ecuador, a través de un Acuerdo Ministerial que faculte el acceso al REDEVI y RUV a las IE.

**Palabras clave:**

Política pública, Acuerdo Ministerial, Ministerio de Educación, Violencia sexual, Educación pública y privada

**ABSTRACT**

According to figures from the Ministry of Education, in Ecuador between the years 2018 and 2022, there were 13,848 cases of sexual violence within the National Education System. In response to this problem, the objective of this research is to propose the implementation of a public policy that helps reduce sexual violence against students in private educational institutions in Ecuador. The methodology to be used begins with a qualitative analysis focused on data collection through open, structured, and individualized surveys, conducted with experts and aimed at obtaining a sample of the current problem regarding sexual violence in the educational environment. The goal is to verify the need for Educational Institutions - IE to have access to the "Information System for Registration and Monitoring of Cases of Sexual Violence Committed against Children and Adolescents, Detected or Committed in the Educational System-REDEVI," as well as the Unique Violence Registry - RUV. The expected result is to develop a proposal for a public policy that leads to mitigating sexual violence against students in private educational institutions in Ecuador, through a Ministerial Agreement that authorizes IE access to REDEVI and RUV.

**Key words:**

Public Policy, Ministerial Agreement, Ministry of Education, Sexual Violence, Public and Private Education

## **1. Introducción**

La violencia sexual es un problema que se presenta a nivel global, que acomete en todas las esferas sociales del ser humano. En el Ecuador se tiene índices realmente preocupantes en relación a los menores de edad que pertenecen al sistema educativo, indistintamente que el caso se detecte dentro o fuera de las aulas de clases, por lo cual, en la presente investigación se tiene como objetivo proponer la creación de una política pública que permita que las Instituciones Educativas Privadas-IEP, puedan acceder a los mecanismos con los que cuenta el Ministerio de Educación-MINEDUC, para identificar a posibles agresores sexuales, realizar seguimientos e impedirles el ingreso a IEP o Instituciones de Educación Pública-IEPU.

En el presente trabajo se analizará los diferentes mecanismos existentes, casos prácticos, entrevistas cualitativas, entre otros, que servirán para describir los implementos ya establecidos para frenar la violencia sexual dentro del ámbito educativo; por otro lado, se describen mecanismos de acción existentes en otros país, que tienen como fin precautelar la violencia sexual, pero que son utilizados de manera más amplia y ágil, para concluir sobre la factibilidad de aplicación e implementación de un símil en el Ecuador.

Debiendo resaltar que en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre otras, establecen que toda información relacionada a víctimas de violencia sexual es de carácter restringido, a fin de salvaguardar el derecho al buen nombre, reputación, no revictimización, entre otros, sin embargo, la normativa no protege taxativamente la identidad del agresor, por lo contrario, los datos del agresor son registrados y se tiene acceso público en plataformas como “Noticia del Delito” de la FGE y “Antecedentes Penales” del Ministerio del Interior, etc.; denotándose que el MINEDUC actualmente prescinde de una

herramienta similar que pueda hacer esta función para las IEP y IEPU, en favor de precautelar los derechos de los educandos.

## **2. Antecedentes**

La violencia sexual es un problema que afecta a las personas, sin hacer distinción por edad, estrato social, racial u otros tipos de agentes exógenos. Durante el transcurso de los años mediante la intervención de políticas públicas se ha intentado frenar los diferentes tipos de violencia, sin embargo, según la Organización Mundial de la Salud (2020) a nivel mundial se calcula que 120 millones de niñas han tenido algún tipo de contacto sexual en contra de su voluntad, antes de cumplir los 20 años, y, a nivel regional, se reporta que la mayoría de casos de violencia sexual han sido consumados por parte de familiares o de personas cercanas.

En cuanto al antecedente normativo, se tiene la Constitución de la República del Ecuador 2008, la Convención de Belém do Pará 2013, la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948, la Convención sobre los Derechos del Niño 1990, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer 2005, la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Reglamento 2018, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2018, el Código de la Niñez y Adolescencia 2002, el Código Orgánico Integral Penal 2014, el Código Orgánico de la Función Judicial 2009, la Ley Orgánica de Salud 2006, la Ley Orgánica del Servidor Público 2010, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento 2011, entre otros cuerpos normativos que buscan prevenir, prohíben y sancionan cualquier tipo de violencia de connotación sexual.

Pese a la normativa existente, en el Ecuador el 65% de los casos de abuso sexual fueron perpetrados por personas de confianza, pero solo 1 de cada 4 niños y adolescentes reportaron los hechos de violencia sexual (Veloz, 2021), estadística concordante con lo expuesto por la Secretaría de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado del Ecuador – FGE, que emitió el siguiente gráfico:

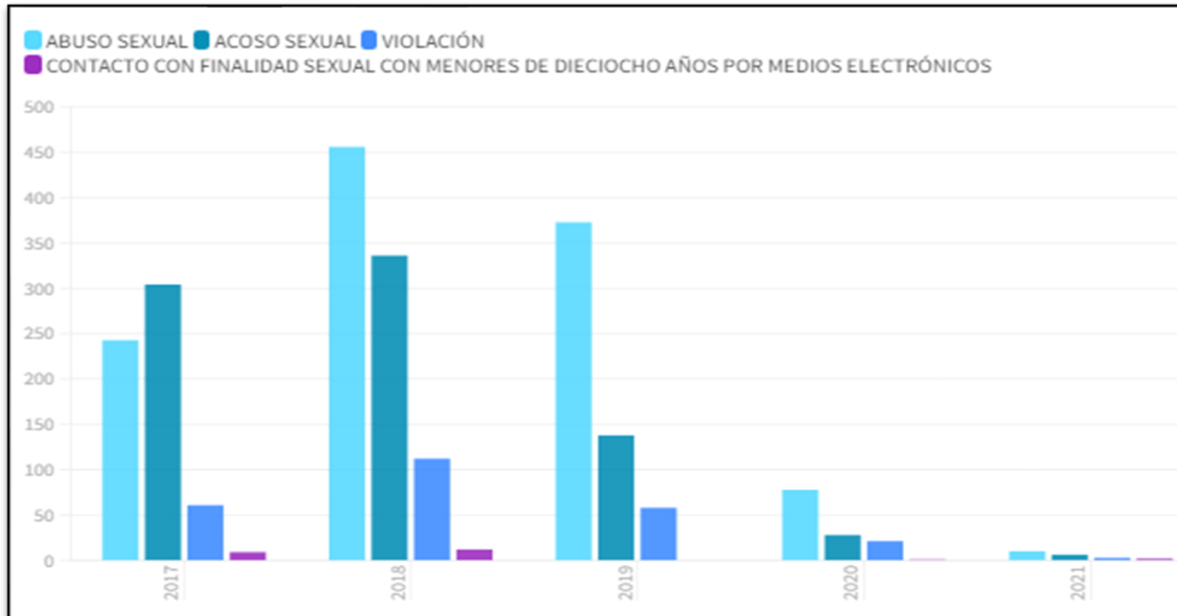


Gráfico Nro. 1, Estadísticas de la FGE (Primicias, 2022)

Dentro del sistema judicial y en el ámbito administrativo del MINEDUC, una vez detectado el posible hecho de violencia sexual, se activan los protocolos para intervenir y sancionar al agresor, posteriormente prestar apoyo a la persona agredida mediante personas especializadas en el servicio de salud, por lo cual, las referidas acciones se efectúan posterior a la consumación del hecho de violencia sexual, aún cuando existen políticas creadas para prevenir la violencia sexual.

En relación a los antecedentes de políticas públicas se tiene el *“Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres”*, que estuvo vigente desde el año 2007 hasta el año 2017; los *“Planes, Rutas e Instrumentos para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente a las drogas, en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitanos de Quito”* de 2014; el *“Convenio Cuatripartito entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado”*; el *“Protocolo general de actuación frente a la violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores”* de 2018; la *“Estrategia Más Unidos, más protegidos”* de 2018, los

“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo” de 2017.

A pesar de que existen todas las políticas antes mencionadas, la Secretaría de Derechos Humanos ha recopilado la siguiente estadística:

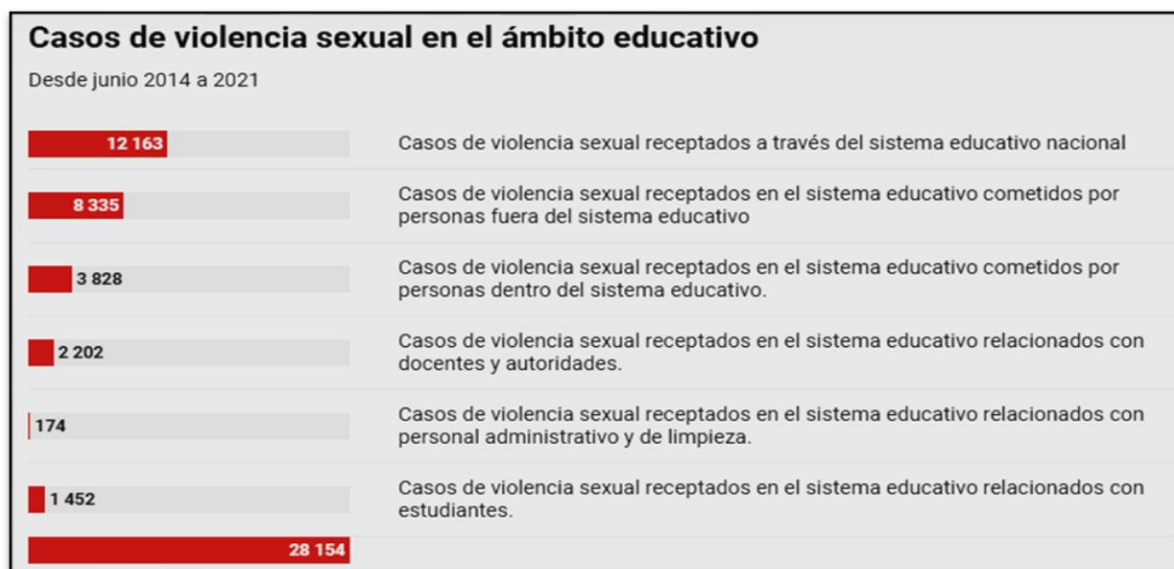


Gráfico Nro. 2, Casos de violencia sexual en el ámbito educativo (Primicias, 2022)

En relación a los antecedentes jurisprudenciales se tiene el caso denominado “*Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador*”, que fue conocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que mediante sentencia de 24 de junio de 2020, se falló a favor de la accionante (familiares de la menor agredida), en el siguiente sentido:

Los hechos del caso se refieren a la violencia sexual cometida contra Paola del Rosario Guzmán Albarracín, entre sus 14 y 16 años de edad, en el colegio secundario estatal de Ecuador al que asistía, por parte del Vicerrector de dicha institución. Incluyen también el posterior suicidio de la adolescente, cometido dos días después de cumplir 16 años de edad, y los procesos judiciales y administrativos iniciados con posterioridad a su muerte, que ocurrió en Guayaquil el 13 de diciembre de 2002. La Corte concluyó en que la violencia sexual ejercida contra Paola, siendo ella una niña, afectó su derecho a una vida libre de violencia, resultó discriminatoria y menoscabó su posibilidad de decidir en forma autónoma su relacionamiento con otras personas y el ejercicio de su sexualidad. Vulneró también su derecho a la educación. Asimismo, le causó graves sufrimientos y tuvo relación con su decisión de quitarse la vida. El Estado, además, no le prestó el auxilio debido para procurar evitar su muerte. Sostuvo, además, que se produjo en el caso una lesión al derecho de acceso a la justicia de las familiares de Paola Guzmán Albarracín, derivando en la impunidad, por la prescripción de la acción penal, que fue consecuencia de la inacción estatal, especialmente en la falta de diligencia en la detención del procesado rebelde. (Caso Guzmán Albarracín y Otras VS. Ecuador, 2020)

La Organización no gubernamental dedicada a la investigación, defensa y promoción de los derechos humanos “Human Rights Watch”, manifiesta que:

En el año 2016, se descubrió que entre 2010 y 2011 José Luis Negrete, docente de primaria en la Academia Aeronáutica Militar Pedro Traversari (AAMPETRA), un colegio particular en los suburbios del sur de Quito, había abusado sexualmente, psicológicamente y físicamente de 41 niños y niñas de entre 10 y 11 años. Fue condenado a 16 años de prisión, por cargos de atentado al pudor contra el grupo de estudiantes y un cargo de violación. (Human Rights Watch, 2020)

En virtud de la sentencia de 21 de diciembre de 2021, dentro de la causa No. 376-20-JP, mediante la cual se revisó la Acción de Protección No. 05283-2019-05774, la Corte Constitucional del Ecuador ordenó medidas de reparación integral, en cuyo numeral 9 del acápite “V” se estableció lo siguiente:

Disponer que el Consejo de la Judicatura en conjunto con el Ministerio de Educación elaboren un protocolo para evitar la revictimización, en este tipo de casos, por parte de autoridades judiciales, conforme lo dispuesto en el párrafo 161, y, posteriormente se emitieron los "Protocolo para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, por parte de autoridades judiciales. (Cumplimiento Medidas de Reparación Sentencia de Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Además, los medios de comunicación han reportado, entre otros: *“Exprofesor de colegio de Cuenca fue sentenciado a 6 años y 8 meses de prisión por abuso sexual contra alumna”*, donde se indicó lo siguiente: *“...Juan Carlos A. violentó en más de una ocasión a la menor, que en ese entonces cursaba el segundo año de bachillerato y tenía 17 años...”* (El Universo, 2022); así como, *“Fiscalía investiga caso de presunto abuso de adolescente en expreso, ¿en Quito?”*, donde se manifestó lo siguiente: *“...presunta violación a la adolescente, que habría ocurrido en el transporte que la trasladaba a su colegio capitalino. La situación habría ocurrido el 21 de abril. El responsable sería el conductor del automotor. La menor estudiaba en el colegio Dillon...”* (El Universo, 2022)

En cuanto a antecedentes de mecanismos de acción para frenar la violencia sexual en el ámbito educativo, el 31 de marzo del 2011 se promulgó la Ley Orgánica de Educación Intercultural (en adelante LOEI), en la que se establece la sanción de Destitución del Cargo

para los servidores del Ministerio de Educación que incurrieren en cualquier tipo administrativo de violencia, acoso, abuso u otros delito sexuales<sup>1</sup> en contra de los educandos, sin embargo, con la Ley Reformatoria a la LOEI de 2021, se redefinió al referido tipo administrativo estableciéndolo como ejercer cualquier acto que afecte la integridad sexual de los estudiantes<sup>2</sup>.

En las IEPU previo a sancionar con la Destitución del Cargo a los funcionarios del MINEDUC, se desarrollaría un Sumario Administrativo; en contraste con las IEP, donde se iniciaría un Proceso Sancionatorio, con la diferencia que la sanción para el tipo administrativo mencionado en el párrafo inmediato anterior es la multa entre veinte y cincuenta remuneraciones básicas unificadas y en caso de reincidencia de con la revocatoria de la autorización de funcionamiento del establecimiento educativo particular<sup>3</sup>.

Por su parte, el MINEDUC se rige a la Ley Orgánica de Servicio Público, que establece lo siguiente: “...la sanción de destitución se constituye una causal de impedimento para ejercer cargo público...” (LOSEP, 2010); y, para ingresar al sector público como empleado del MINEDUC, es decir, para ser profesor de una EIPU, como requisito obligatorio se debe presentar el “*Certificado de no tener impedimento para ejercer cargo público*”, no obstante, las IEP por su naturaleza de personas jurídicas de derecho privado, no se ven en la obligatoriedad de requerir el referido certificado a ninguna persona de su empresa.

---

<sup>1</sup> Art. 132.- De las Prohibiciones.- Prohíbese a los y las representantes legales, directivos, docentes, madres y padres de familia de las instituciones educativas correspondientes, lo siguiente: (...) aa. Cometer infracciones de acoso, abuso, violencia sexual u otros delitos sexuales.

<sup>2</sup> Art. 132.2.- De las infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves, para las y los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos, las siguientes: (...) e. Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los estudiantes.

<sup>3</sup> Art. 135.- De la responsabilidad solidaria de las instituciones educativas particulares.- (...) En caso de infracciones muy graves de acuerdo al artículo 132.2 de esta Ley, con una multa entre veinte y una a cincuenta remuneraciones básicas unificadas, a la vez que se resolverá la solicitud para que la institución educativa inicie las medidas legales pertinentes para que se separe definitivamente a los representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo particular. En caso de reincidencia de faltas muy graves, se procederá con la revocatoria de la autorización de funcionamiento del establecimiento educativo.

El artículo 5 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece: “...*Privacidad y confidencialidad: las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia...*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), en consecuencia, cuando se trata de casos de connotación sexual por mandato de la ley, no es posible identificar a la persona agredida, o conocer detalles sobre el caso penal, por lo que, para el legislador existiría revictimización al no respetarse la intimidad de la víctima, sin embargo, indirectamente se dificulta conocer la identidad del agresor, aún cuando el citado artículo no pretende proteger la identidad del agresor.

Con el fin de precautelar los derechos de los educandos en el año 2018 mediante la promulgación del “*Sistema de Información de Registro y Seguimiento de los Casos de Violencia Sexual Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, Detectados o Cometidos en el Sistema Educativo*” en adelante REDEVI (Ministerio de Educación, 2018), se crea una plataforma técnica para llevar un registro y seguimiento de los casos de violencia sexual perpetrados dentro del ámbito educativo. Sin embargo, los funcionarios de las Direcciones de Talento Humano del MINEDUC son los únicos que tienen acceso al mismo, en el momento previo a la contratación de una persona, a fin de revisar los antecedentes de los prospectos. Ningún otro ente de la comunidad educativa público o privado tiene acceso al REDEVI.

En el mismo sentido, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00001-A, del 10 de enero de 2020, se emitió la tercera edición del Manual de Usuario para el Sistema de Registro de Violencia Sexual, que establece los “*Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo*” (Ministerio de Educación, 2017), el mismo que dispone paso a paso como deben actuar los miembros de la comunidad educativa en caso de detectar hechos de cualquier tipo de violencia, cuando emitir

medidas de prevención, protección, reparación, acompañamiento, etc.; y, se apoya en el REDEVI como pilar para realizar el seguimiento en cada una de las causa.

Así mismo, mediante Informe Nro. DNEDBV-2022-0387-IT, de 27 de diciembre de 2022, suscrito por la Subsecretaria para la Innovación Educativa y el Buen Vivir del MINEDUC, se expone un gráfico en la que se aprecia diferencias cuantitativas en cuanto a los casos de violencia sexual cometidos en el ámbito educativo, a nivel nacional, en la provincial de Pichincha y en el cantón Quito; debiendo resaltar, que en el lapso de la Emergencia Sanitaria por el COVID 19, los casos de violencia sexual se reducen significativamente puesto que se adoptó la modalidad de clases virtuales, en este sentido se tiene la siguiente tabulación:

	<b>A nivel nacional</b>	<b>Provincia Pichincha</b>	<b>Cantón Quito</b>
<b>2018</b>	4609	1069	889
<b>2019</b>	3030	1126	1009
<b>2020</b>	1404	656	598
<b>2021</b>	1853	810	715
<b>2022</b>	2952	1282	1095
<b>Total</b>	<b>13848</b>	<b>4943</b>	<b>4306</b>

Gráfico Nro. 3, Número de casos de violencia sexual por territorio (MINEDUC, 2022)

En el siguiente gráfico, se puede apreciar los índices de violencia sexual desglosado entre las Instituciones Educativas Fiscales o Públicas, Privadas, Fiscomisionales y Municipales, destacando un índice superior en las IEPU ocupando el 83.11%, mientras que las IEP tienen el 11.58%, debiéndose tomar en cuenta que existen más estudiantes que pertenecen a la educación pública, en este sentido, se tiene la siguiente tabulación:

	A nivel nacional	Provincia Pichincha	Cantón Quito
<b>FISCAL</b>	12401	4182	3579
<b>FISCOMISIONAL</b>	422	144	123
<b>MUNICIPAL</b>	117	107	105
<b>PARTICULAR</b>	908	510	499
<b>Total</b>	<b>13848</b>	<b>4943</b>	<b>4306</b>

Gráfico Nro. 4, Número de casos de violencia sexual por institución (MINEDUC, 2022)

En el siguiente gráfico se puede apreciar los índices de violencia sexual dentro de las IE, según el tipo de agresor y los diferentes modalidades de educación, resaltando que los "Docente" figuran con el porcentaje más alto, seguido de los "Compañero de aula", y "Estudiantes de la IE", se tiene la siguiente tabulación:

	Dentro del Sistema Educativo					
	Autoridad de la IE	Docente	Personal administrativo de la IE	Conserjes /Personal de limpieza	Compañero de aula	Estudiantes de la IE
FISCAL	41	1021	33	41	792	521
FISCOMISIONAL	5	64	11	1	38	20
MUNICIPAL	0	10	2	2	6	7
PARTICULAR	3	165	5	15	87	66
<b>Total</b>	<b>49</b>	<b>1260</b>	<b>51</b>	<b>59</b>	<b>923</b>	<b>614</b>

Gráfico Nro. 5, Número de casos de violencia sexual por agresor (MINEDUC, 2023)

Existen otros mecanismos generales, fuera del ámbito educativo, tales como el "Sistema de Protección a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal" perteneciente al Ministerio de Inclusión Económica y Social, que dan el servicio de las casas de acogida temporal para niños, niñas y adolescentes y se activan ante la vulneración o el riesgo inminente de los menores de edad.

En el mismo orden de ideas, se tiene que el Ministerio de Defensa de Estados Unidos de Norte América, en el año 2006 mediante la promulgación de la "Ley de Protección y Seguridad Infantil Adam Walsh", implementó la plataforma denominada "Sitio Web Público

*Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin*”, (en adelante NSOPW, por sus siglas en inglés), el mismo que “...es un recurso de seguridad pública sin precedentes que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país...” (Ministerio de Defensa de Estados Unidos de Norteamérica, 2022).

De lo anteriormente citado se colige que, si una persona estuvo implicada como agresor sexual, el sistema NSOPW obtiene la información de los registros de la policía, sin que exista un carácter de información reservada, al contrario que en el Ecuador, a fin de que, al ingresar los parámetros de búsqueda en la plataforma se despliegue en tiempo real toda la información concerniente. Así mismo, es un aplicativo que muestra en tiempo real los agresores cerca de la localización que se ingrese dentro de los parámetros de búsqueda.

En contraste, según el artículo titulado “*International sex offender registration laws: Research and evaluation issues as done a review of current scientific literature*”, publicado por la Organización de derechos humanos no gubernamental y sin fines de lucro “*Human Rights Watch*”, se mencionan lo siguiente: “...Nueve países diferentes ahora han implementado registros de delincuentes sexuales (...) Sin embargo, tales leyes han sido criticadas por ser demasiado inclusivas, ya que (...) muchos delincuentes que presentan poco riesgo de reincidencia sexual...” (Vess, Day, Powell, y Graffam, 2012, págs. 205-208).

Por otro lado, según González (2016) en su artículo titulado los “*Registros Sobre Delincuencia Sexual (...) tienen sus antecedentes en países europeos como Alemania, Francia y Reino Unido (cuyo registro (...) obliga a registrarse, así como de aquellos que estuvieran encarcelados más de doce meses por delitos violentos, y personas no condenadas con riesgo de que puedan cometerlos)*” así mismo, se debe resaltar que “...dentro del sistema educativo el eje más importante es salvaguardar los derechos de los estudiantes, sobre todo con los actores que tienen interrelaciones directas con los mismos...” (Trucco, Daniela & Inostroza, Pamela, 2017, pág. 32).

En este sentido, se evidencian inconvenientes provocados por la implementación y aplicación de plataformas similares al sistema NSOPW, puesto que, una vez que se sube los datos tanto del agresor a los registros, los mismos se vuelven de carácter público y se produce discriminación por parte de la sociedad, lo que le impediría ingresar a un trabajo o ejercer algún cargo público.

### **2.1 Objetivo general:**

Proponer una política pública que se lleve a efecto con la emisión de un Acuerdo Ministerial, que faculte a las IEP tener acceso a la plataforma denominada REDEVI, para revisar los perfiles de los aspirantes a formar parte de la comunidad educativa y del personal ya contratado, a fin de verificar si tienen o han tenido algún tipo de causa judicial, denuncia penal o administrativa que ponga en riesgo la integridad sexual de los educandos, así como, registrar los casos en el mismo.

### **Objetivos específicos:**

- a) Comprender los procedimientos administrativos efectuados por el MINEDUC para sancionar a los agresores en casos de violencia sexual dentro de las IEP y IEPU.
- b) Identificar cuáles son los obstáculos y oportunidades que ofrecería la organización y estructuración de una plataforma que vincule al REDEVI, a fin ejecutar la política de erradicación de la violencia sexual en el ámbito educativo a través de entrevistas cualitativas.
- c) Evidenciar dos Procesos Administrativos Sancionatorios en contra de las IEP en casos de violencia sexual cuando no se sigue el debido proceso.

### **2.2 Hipótesis**

La LOEI prohíbe la contratación de personal que haya incurrido en actos de violencia sexual y se apoya en el REDEVI, sin embargo, al momento esta prohibición es aplicable únicamente para el sistema público de educación.

Esta investigación pretende demostrar si es necesario proponer un acuerdo ministerial que permita a las IEP tener acceso al REDEVI; y si las IEP siguen el debido proceso al conocer casos que atenten contra la integridad sexual de los educandos.

### **2.3 Estructura de la Investigación**

La estructura de la presente investigación se realizará en dos secciones, en la primera se realizarán entrevistas cualitativas de las que se aspira obtener una idea más clara sobre el manejo y conocimiento de las plataformas digitales denominadas REDEVI y NSOPW.

La segunda sección se concentra en el análisis de casos de violencia sexual dentro de la IEP, así como, exteriorizar las acciones realizadas por el Ministerio de Educación.

### **3. Marco Teórico Referencial**

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 38 numeral 4, prescribe que el “...*Estado tomará medidas de protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones..*”; de igual manera, el artículo 66 numeral 3 literal b) Ibidem, establece que el “...*Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, atribuciones y obligaciones que han sido conferidas al Ministerio de Educación...*”.

El artículo 19 numeral 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990, establece: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso sexual o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación...*”; en concordancia con el artículo 39 que señala: “*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica*

*y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso... ” (UNICEF, 2006).*

El Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres, que estuvo vigente desde el año 2007 hasta el año 2017, sostenía de una Política Nacional *“...que propuso el abordaje integral para generar políticas y programas de prevención, protección, sanción y restitución de los derechos de las víctimas de cualquier tipo de violencia...”* (Ruales, 2018), sin embargo, no se establecía propiamente un mecanismo o plataforma para ejecutar las políticas plasmadas en el referido documento, es decir, fue creado con el carácter de evaluativo y no de acción.

En el año 2018, se en virtud de la Política Pública denominada *“Estrategia Más Unidos, más protegidos”*, se emitió el *“Instructivo para la conformación de Equipos de Prevención de Acoso Escolar en la Instituciones Educativas”*, en el que se menciona que: *“...el alcance del presente instructivo como primer acercamiento al sistema educativo para despertar a los organismos de participación que contempla la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, en función de instaurar el trabajo correspondiente de la comunidad educativa...”* (ISSU, 2018)

El MINEDUC en el año 2017, emitió los *“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”*, en cuya Tercera Edición del año 2020, se manifiesta lo siguiente:

Desde el mes de julio de 2018, se implementó el Sistema Informático de Registro de Violencia (Redevi). Mediante él, se puede acceder a la información de ingreso con la cédula del solicitante. De este modo, se mantiene un registro único para cada usuario. En este sistema se registra la información detectada referente a la presunta persona agresora, la víctima, la institución educativa en la que estudia, información sobre acompañamiento psicosocial y sobre las acciones administrativas y legales que se llevan a cabo para dar seguimiento al caso detectado. (Ministerio de Educación, 2017)

Para noviembre del año 2018, el Ministerio de Educación generó la Plataforma y emitió el Manual de Usuario del REDEVI, en el que se manifiesta lo siguiente:

En sistema de Registro de Violencia (REDEVI) permite al usuario registrar la siguiente información: \* responsable del ingreso de información y de quien aprobó la misma; \* Información General; \* Datos del Presunto Infractor; \* Identificación del caso; \* Datos de las Presuntas víctimas y Observaciones; \* Observaciones; \* Grabación de los datos, entre otros, a fin de generar consultas, informes y estadística de manera periódica y permanente; y establecer estados de alerta confiables bajo determinados parámetros para precautelar la seguridad de la información y los derechos humanos de los grupos vulnerables. (Ministerio de Educación, 2018)

En el Acuerdo Ministerial Nro. 0434-12 de 28 de septiembre de 2012 emitido por el MINEDUC, se promulga la "*Normativa Sobre Solución de Conflictos en las Instituciones Educativas*" (MINEDUC, 2012), que establece el procedimiento interno a seguir para todas las Instituciones de Educación en casos de Solución Alternativa de Conflictos; y, en cuanto a las Acciones Educativas Disciplinarias se dispone el debido proceso, donde se tiene un auto inicial, termino para que los implicados expongan sus alegatos, audiencia y por último una fase donde se remite todo el expediente al Distrito de Educación, a fin de que la Autoridad competente emita una resolución, siendo un proceso expedito y rápido.

En el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A de 23 de junio de 2017 emitido por el MINEDUC, se establecen las "*Políticas para la contratación de personal directivo, docente y administrativo en las Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares del Sistema Educativo Nacional*", en las que entre otras disposiciones se ordena que "*en medida de lo posible*" y que previo a la contratación de su personal docente y administrativo, se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la LOEI y LOSEP, recalando que la mentada disposición es facultativa y no impositiva; por otro lado, se ordena que postulantes no deben tener antecedentes judiciales "*...en temas de violencia física, psicológica y/o sexual...*" (MINEDUC, 2017).

En el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00066-A de 18 de junio de 2018 emitido por el MINEDUC, se promulga la "*Normativa para la aplicación de la prueba de personalidad a todo el personal docente y directivo de las Instituciones Educativas Fiscales del País*" (MINEDUC, 2018), en el que se dispuso que a nivel desconcentrado se realicen

evaluaciones periódicas para verificar el equilibrio mental de los educadores, así como, al identificar algún tipo de problema se remita atención inmediata al educador, a fin de salvaguardar la integridad de los educandos.

La política de estado establece cero tolerancia en casos de violencia sexual donde se la define como *“el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere”* donde existen sujetos activos y pasivos, y las *“coerciones morales”* y las *“relaciones de poder”*, *“van a jugar un papel fundamental en el cometimiento del hecho de violencia sexual; así como, la intencionalidad con la que se ejerce el daño”* (Pacheco A. M., 2016, pág. 6). En concordancia, la doctora Rivera (2017), que manifiesta la violencia se la puede definir según diferentes factores endógeno y exógenos que rodean a los sujetos de la relación en este sentido *“tiene muchas facetas y manifestaciones y puede ser ejercida por una diversidad de actores, en diferentes lugares y en diferentes contextos”* en este sentido la multiplicidad de víctimas depende de una variedad de factores ajenos a la misma.

La doctora Camacho (2014), definió a la violencia como *“cualquier acción o conducta (...) que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”* En este sentido se puede definir a la violencia como el usar la fuerza física o psicológica para obtener de la víctima un beneficio que va a depender de los factores que producen la intención de causar el agravio.

Según los doctrinarios García, De la Rosa, y Castillo (2011) se refiere a la explicación de violencia de acuerdo a *“tres fases”* establecidas en *“tensión, explosión y luna de miel”* y que *“dichas fases se producen de una manera cíclica y repetitiva; al no romperse, cada vez que una etapa termina suele representarse la siguiente con mayor gravedad”*

Según el doctor Barragán (2001), al definir una de las posibles explicaciones de la violencia hace referencia a las características *“congénitas para la agresividad”* que son parte

de la “*naturaleza humana*”, y que únicamente se representan culturalmente con el uso del poder en representación de un objetivo

Los investigadores Mendoza, y Reiban (2021), manifiestan que “*se debe forjar un proceso de concienciación por parte de las diferentes instituciones en generar campañas para que las personas puedan tener conocimientos sobre el abuso sexual a menores, además de implementar procesos o rutas que lleven a detectar estos abusos*”

La doctora Prieto (2020), menciona que: “*El gobierno debería prestar la misma atención a la prevención de la violencia sexual, asegurando que todos los niños y niñas tengan el mismo acceso a una educación sexual integral basada en la ciencia, adecuada a cada edad y etapa de desarrollo*”

La doctora Ayala (2015), sostiene lo siguiente: “*...los resultados más reiterados en los estudios sobre la violencia, es que los hombres la utilizan con mayor frecuencia y de forma más grave que las mujeres diferencia que se manifiesta desde la infancia en cualquier contexto, incluido el escolar...*” En este sentido, es importante destacar el papel fundamental que va a regir el ambiente saludable que debe darse en el hogar y lo necesario que resulta poner en práctica las normas éticas y morales que fundamenten el respeto al prójimo, para poder evitar la violencia entre pares, como una medida más eficaz.

Por otro lado, la doctora Ayala (2015), manifiestan que: “*...La violencia escolar se presenta con mayor frecuencia entre alumnado-alumnado y profesorado alumnado, aunque también puede darse entre alumnado-profesorado y profesorado-profesorado...*”. Es decir, la violencia sexual que pudiere llegar a ocurrir en dentro de la comunidad educativa no se los debe estudiar como hechos aislados o alejados de otros tipos de violencia, puesto que, cuando ocurre la relación de violencia en entre un profesorado-alumnado, existe de por medio una situación de poder de parte de una autoridad, por lo que, los diferentes factores que se pueden

derivar de la hecho de connotación sexual inferen directamente en el alcance que pudiere llegar a tener el presente artículo.

Según la doctora Pacheco C. (2014), se manifestó lo siguiente:

el objetivo de los registros es el control de delincuentes sexuales peligrosos, por una parte, será imprescindible llevar a cabo una evaluación periódica de dicha peligrosidad. Y, por otra, será preciso reflexionar cómo se pretende llevar a cabo este control y, en concreto, quién deberá hacerlo. En este sentido, los registros deben ser depurados al máximo, restringiéndolos al mínimo número de inscritos y fundamentándolos en el pronóstico de reincidencia, de forma que puedan ser controlados de forma efectiva por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, es decir, dotándolos de naturaleza estrictamente pública.

#### 4. Análisis

##### 4.1. Revisión de casos:

Previo a exponer los casos prácticos, es necesario mencionar que la LOEI establece tres procedimientos ante infracciones disciplinarias; el primer procedimiento se denomina Régimen Disciplinario, que es cuando existe infracciones disciplinarias entre pares, de una IEP o IEPU, explicado en el siguiente flujograma:

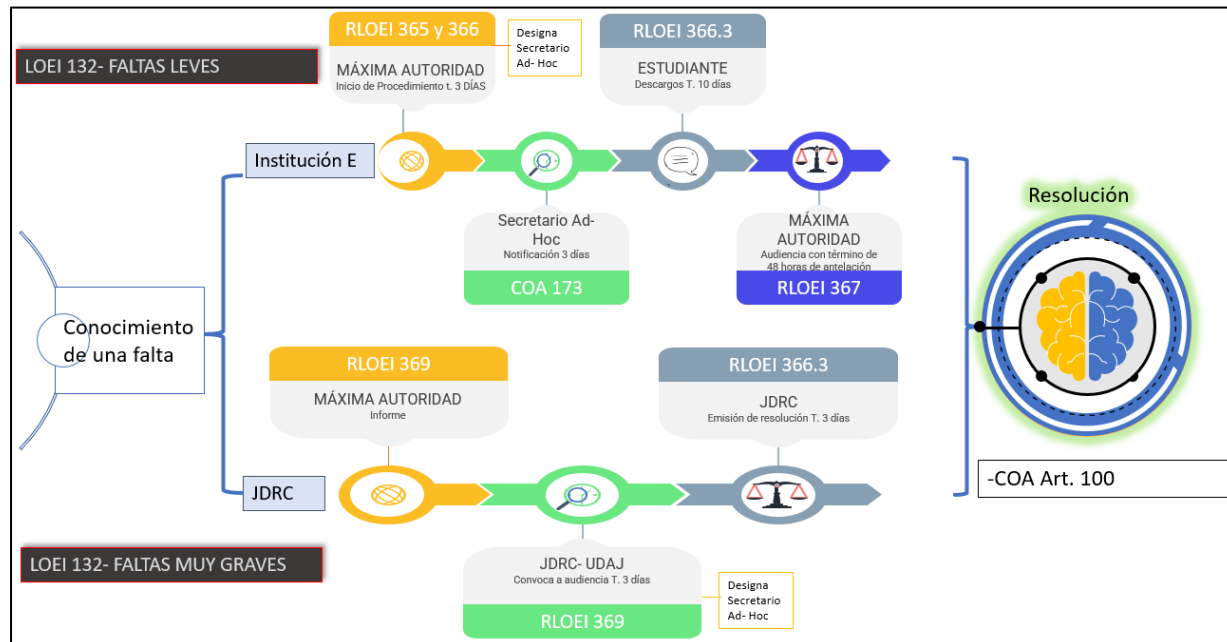


Gráfico Nro. 6, Régimen disciplinario interno. (LOEI A. N., 2011)

En segundo lugar, se puede ubicar al Sumario Administrativo, el mismo que se aplica únicamente para las Instituciones de Educación Públicas o Fiscomisionales, en las siguientes fases:

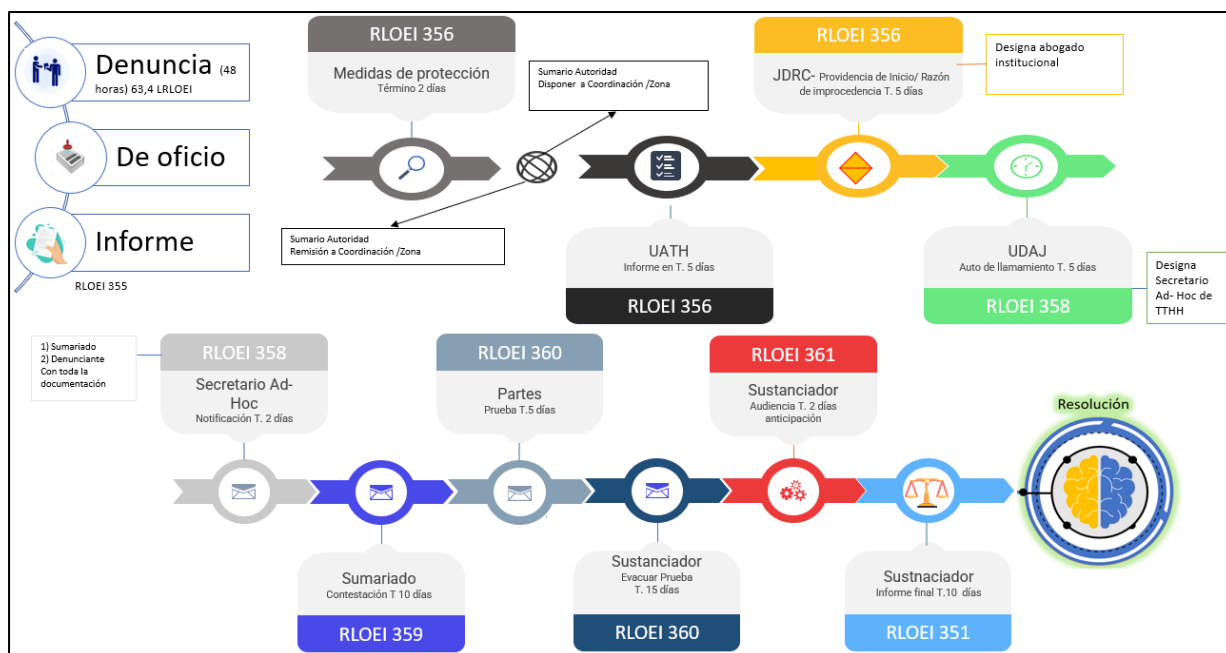


Gráfico Nro. 7, Sumario Administrativo. (LOEI A. N., 2011)

Por último, se tiene los Procedimientos Administrativos Sancionatorios seguidos en contra de las IEP, en el siguiente esquema:



Gráfico Nro. 8, Proceso Sancionatorio. (LOEI A. N., 2011)

El MINEDUC, tiene tres instancias administrativas para resolver los tres procedimientos antes indicados, que son: Primera instancia el Distrito de Educación, Segunda instancia la Subsecretaría de Educación, que conoce el Recurso de Apelación y Tercera instancia Planta Central del MINEDUC, que conoce Recurso Extraordinario de Revisión; y, queda la vía Judicial Contenciosa Administrativa que se rige bajo los preceptos del Código Orgánico General de Procesos-COGEP.

Ahora bien, la LOEI establece lo siguiente: “*Art. 132.2.- De las infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves, para las y los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos, las siguientes (...) e. Ejercer violencia escolar, hostigamiento académico o cualquier acto que afecte la integridad física, sexual, psicológica o emocional de los estudiantes...*”; y, el Sumario Administrativo prescribe como sanción la destitución del cargo al infractor<sup>4</sup>; en cuanto al Régimen Disciplinario la sanción es la separación del establecimiento educativo al agresor<sup>5</sup>; y, en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de 20 a 50 salario Básicos Unificados<sup>6</sup>, en el mismo sentido, la LOEI establece lo siguiente: “*...En todos los casos, la imposición y cobro de esta multa estará a cargo del Director Distrital de la jurisdicción correspondiente...*” (LOEI A. N., 2011), sin embargo, no se establece los medios coercitivos para realizar la gestión.

Ahora bien, dentro del caso denominado “Caso 1”, se tiene lo siguiente: se inició con la denuncia de la representante legal de la estudiante A, en el Distrito de Educación del MINEDUC, y se manifestó que dentro de las aulas de la IEP, después de la hora de clases de Gestión Empresarial, los menores de edad A y E, se quedaron solos en el aula para enviar un deber. En este momento E comienza a manosear los senos de A, los glúteos, por último, trata

---

<sup>4</sup> **Art. 133.- De las sanciones.** - Las infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes del Sistema Nacional de Educación Pública, municipal y fiscomisional de promotor público, se sancionarán, previo sumario administrativo, de la siguiente manera: (...) c. Destitución a quienes incurran en las infracciones catalogadas como muy graves, así como a las relacionadas con actos o delitos de violencia sexual previstos en el artículo precedente, si la institución educativa pertenece al sistema nacional de educación pública, y su imposición estará a cargo de la Autoridad dominadora de la Autoridad Educativa Nacional.

<sup>5</sup> **Art. 134.1.- De las sanciones a las y los estudiantes.**- Las y los estudiantes podrán ser sancionados de la siguiente manera: c. Serán sancionados con la separación definitiva de la institución educativa, las faltas contenidas en los literales a), c) y g) del artículo 134 de esta Ley y la reincidencia en casos de suspensión temporal.

<sup>6</sup> **Art. 135.- De la responsabilidad solidaria de las instituciones educativas particulares.**- Las instituciones educativas particulares tendrán responsabilidad solidaria en casos de infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes de establecimientos educativos particulares, su responsabilidad será determinada previo procedimiento administrativo sancionatorio, cuya competencia corresponderá a los Directores Distritales, conforme lo siguiente: (...) En caso de infracciones muy graves de acuerdo al artículo 132.2 de esta Ley, con una multa entre veinte y una a cincuenta remuneraciones básicas unificadas, a la vez que se resolverá la solicitud para que la institución educativa inicie las medidas legales pertinentes para que se separe definitivamente a los representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo particular.

de bajarle la mascarilla y besarle, en ese instante la menor de edad A trató de alejarse de E, pero al resistirse tuvo una respuesta de forcejeo y al pasar unos minutos la Inspectora de la IEP entra al curso y ordena salir del mismo a los estudiantes.

Al siguiente día A le comenta lo ocurrido a la Inspectora de la IEP, y se procede a acudir ante la profesional Psicóloga del departamento de consejería estudiantil (DECE) y se realiza un Informe de Hecho de Violencia Institucional, posteriormente se realiza una reunión con los padres de familia de los estudiantes implicados y se suscriben un acuerdo al que acceden las partes donde se establecía el alejamiento de presunto agresor de la estudiante A. Sin embargo, después de un mes, en el día del Juramento a la Bandera posterior a la ceremonia se realizaron fotografías donde se observa que en la esquina inferior derecha se encuentra A y al frente de ella se encuentra el presunto agresor E y la tutora del curso en el otro extremo del curso.

La Representante legal de A, nota un decaimiento en la actitud de su hija y la lleva donde un psicólogo externo, el mismo que refiere como resultado de los acontecimientos su hija tiene sentimientos de ira, vergüenza y culpa, pérdida de interés y concentración en actividades, síntomas de ansiedad, aumento de vulnerabilidad de vivir en el ambiente peligroso, pérdida de la progresiva confianza personal, sentimientos de indefensión y desesperanza, cambio drástico en el estilo de vida con miedo a ir a los lugares de costumbre, alteración en el ritmo del sueño, preocupación constante con el trauma de revivir el suceso, síntomas de depresión y estrés post traumático.

Por lo que la Representante legal de A, pone en conocimiento del MINEDUC todos los hechos acontecidos, y se emiten inmediatamente medidas cautelares de protección y se ordena el alejamiento inmediato de los estudiantes E hacia A, se presenta la respectiva denuncia en la FGE y ordena que se levante un Informe de Proceso Sancionatorio y se concluye con Inicio de un proceso en contra de la IEP. La IEP menciona en su contestación

que existió falta de motivación en providencias y autos, falta de legítimo contradictor, falta de conducencia y utilidad de la prueba del MINEDUC, prescripción de la acción administrativa sancionatoria, falta de valoración de la prueba de descargo, además se sostuvo que existió un acuerdo interno entre los padres de los menores de edad con el que presuntamente solucionaron el conflicto, entre otros argumentos; finalmente se sancionó con el máximo rigor de la LOEI, es decir con una sanción pecuniaria de cincuenta salarios básicos unificados a la IEP, por no haber seguido los *“Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”*, ya que, se tomarían las *“medidas correctivas internas”* para sancionar a presunto agresor.

Posteriormente la IEP presentó recurso de apelación ante la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito como segunda instancia del MINEDUC, sin embargo, se rechazó el recurso de apelación y se ratificó en todas sus partes la sanción pecuniaria.

En el “Caso 2”, se tiene que dentro de la IEP se produjo violencia sexual entre pares y no se activaron las Rutas y Protocolos en caso de violencia sexual puesto que, de los tres expedientes que se abrieron, ninguno de ellos cuenta con Informe de Hecho de Violencia, notificaciones a los alumnos o representantes legales o audiencia, tampoco existió seguimiento de los casos por parte del DECE institucional, adicionalmente algunos profesores no contaban con su título de tercer nivel, por último existieron cobros no autorizados por la autoridad competente. Ahora bien, una vez que el MINEDUC intervino la IEP y se verificó las referidas falencias, inició inmediatamente el PS, que concluyó con una resolución con sanción de 40 SBU, para la IEP.

#### **4.2. Entrevistas a expertos:**

Se realizó una entrevista abierta a dos expertos que han tenido vinculación directa con el MINEDUC y que conocen a fondo el REDEVI, con las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál fue su vinculación en cuanto a la violencia sexual dentro del ámbito educativo?

2. ¿Cómo considera que se ha ejecutado la política pública para mitigar la violencia sexual en el ámbito educativo?
3. ¿Qué considera que pueda mejorarse de la normativa en relación con la violencia sexual dentro del ámbito educativo?
4. ¿Cuáles son los principales factores de la violencia sexual dentro del ámbito educativo?
5. ¿Cuáles son los principales inconvenientes para mitigar la violencia sexual dentro del ámbito educativo en Ecuador?
6. ¿Considera que se ha realizado avances para mitigar la violencia sexual dentro del ámbito educativo; y en qué sectores?
7. ¿Considera usted que es necesario que las instituciones educativas privadas también tengan acceso al REDEVI?

En relación a la primera pregunta la Entrevistada 1-E1 tuvo experiencia laboral en el Departamentos de Consejería Estudiantil de una IEPU, es decir, contacto directo con los estudiantes, al detectar casos de violencia sexual entre pares, por parte de docentes y directivos en contra de estudiantes, y otros; trabajó en procesos de intervención, ejecución y socialización de estrategias para activar las Rutas y Protocolos en Casos de Violencia Sexual emitidas por el MINEDUC; posteriormente laboró como Directora de la Dirección de Inclusiva de la Subsecretaría de Educación.

La Entrevistada 2-E2, prefirió no contestar a la primera pregunta.

En relación a la segunda pregunta, la E1 manifestó que el avance más importante del MINEDUC fue la emisión de las Rutas y Protocolos en Casos de Violencia Sexual, porque delimitan cual debe ser el actuar de los diferentes funcionarios dentro del sistema educativo, para enfrentar los casos de violencia sexual; la E2 manifestó que lo dispuesto en la sentencia en el caso de Paola Guzmán, en el que se sentaron las bases para la atención y gestión en casos de violencia sexual, resaltando las actuaciones que se debe hacer en el sistema

educativo; y, el levantamiento de las bases de datos en cuanto a la violencia sexual a nivel nacional, que evidencia variables que caracterizan a la violencia sexual, dentro y fuera del sistema educativo, por último, el ejercicio estratégico del sistema de capacitación y sensibilización a todos los actores del MINEDUC.

En relación a la tercera pregunta la E1 manifestó que se necesita de procesos de capacitación con instancias externas, como mesas de trabajo FGE, capacitación a la DINAPEN y a la Policía Nacional, para realizar procesos conjuntos de protección de derechos; la E2, dijo que es fundamental las acciones restaurativas de reparación de derechos y el fortalecimiento del eje preventivo de sensibilización familiar con los padres de familia, docentes y directivos, ya que, posterior a la Pandemia se conoció muchísimos casos de violencia física, sicológica y sexual, que no necesariamente surgieron en el tiempo que duró la Pandemia, sino antes, durante y después, pero que el MINEDUC no tenía conocimiento.

En relación a la cuarta pregunta, la E1 manifestó que se ha naturalizado la violencia en varios sectores de la población, específicamente en los sectores rurales, por ejemplo, en el Distrito Uno (Nanegalito), se ha normalizado que niñas de 12 años tengan relaciones sexuales, ya sea como víctimas de abuso sexual en gran parte donde los agresores son familiares o por voluntad propia; por otro lado, la infraestructura es un problema fundamental, ya que, del análisis en Mesas de Trabajo con docentes y directivos, se obtuvo que la mayoría de casos de violencia sexual ocurría en los baños de las instituciones educativas, tomando en cuenta que son lugares que se encuentran en el último rincón o escondidas; la E2, manifestó que al tener las aulas cerradas y vidrios tapados, como en el caso AAMPETRA se propicia las posibles agresiones sexuales; otro factor fundamental es el no tener estrategias de identificación rasgos de docentes que tengan tendencias al abuso sexual, ya que, deberían haber filtros para los docentes, directivos y demás actores del MINEDUC, para una evaluación desde el ámbito sicológico.

En relación a la quinta pregunta, la E1 mantiene que en la población no existe una instrucción para denunciar a los agresores de violencia sexual; y, que existe una cultura de machismo dentro del entorno familiar o una falsa concepción de cuidado a la familia donde los principales agresores son familiares hombre; la E2 manifestó que el problema radica en no exteriorizar la voz de las víctimas, ya que, no se les escucha o no se les cree, tampoco se les atiende debidamente con la premura del caso; también dijo que existe falta de capacitación o programas de sensibilización y trabajo integral con los actores educativos y familias; en conclusión expuso que existe una falta de política pública a nivel de estado.

En relación a la sexta pregunta, la E1 manifestó que con la Tercera Edición de las Rutas y Protocolos en Casos de Violencia Sexual, se fortaleció el trabajo que realizado con los Departamentos de Consejería Estudiantil (DECE) en cuanto a la sensibilización, actuación inmediata, protección y instrucción para denunciar, entre otros; la E2 dijo que, a partir de la pandemia se ha trabajado en sensibilización sobre la obligación de denuncia cualquier tipo de violencia, así como, se intensificó el tema de que los docentes son los primeros que tienen el acercamiento con estudiantes y que deben poner en conocimiento de la autoridad competente los indicios de violencia; por último, dijo que las Mesas de trabajo Interinstitucionales son un pilar para frenar la violencia sexual.

En relación a la séptima pregunta, la E1 manifestó afirmativamente que las IEP deben tener acceso al REDEVI, toda vez que, se estaría sesgando la información que puede aportar a los datos cuantitativos y estadísticos del REDEVI, ya que, la violencia no solo existe en las IEPU o municipales, sino también en las IEP; por otro lado, para que exista un verdadero registro de los casos de violencia sexual dentro del ámbito educativo en todos los sostenimientos. La E2, dijo que los Distritos de Educación previo a la contratación de personal, deben gestionen con la dirección del Buen Vivir de Planta Central del MINEDUC, a fin de que se realice la revisión del REDEVI a nivel nacional, puesto que, han existido

casos donde el MINEDUC ha contratado a docentes que han sido destituidos en otros Distrito o Zonas laborando dentro de otros distritos de educación.

## **5. Resultados**

Tras el cometimiento de un hecho de connotación sexual y el desarrollo de un Sumario Administrativo o Proceso Sancionatorio, el MINEDUC registra el hecho en el REDEVI; sin embargo, las IEP no tienen acceso al REDEVI.

El Ministerio de Educación no tiene el alcance o injerencia en cuanto al personal que se decida contratar las IEP, debido a la libertad de contratación propia del sector privado.

Al implementar una plataforma similar al NSOPW pero específicamente para el sistema educativo, sería posible evitar que una persona presuntamente rehabilitada mediante el sistema carcelario ecuatoriano, posterior a haber cumplido su condena, pueda salir a reincidir en un delito de connotación sexual.

En el caso denominado “*Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador*”, existió una negligencia en cuanto a la apoyo y seguimiento a la víctima por parte del MINEDUC, que terminó en el suicidio de la menor de edad.

En los casos prácticos se expone que por denuncia de terceros se conoció que dos IEP no siguieron las Rutas y Protocolos en casos de Violencia Sexual, por lo que el MINEDUC no tuvo conocimiento del hecho de violencia sexual, en consecuencia, sino se hubiera denunciado a las IEP no se hubieran registrado los datos de los agresores en el REDEVI.

El artículo 135 de la LOEI, establece como sanción pecuniaria para las IEP en casos de violencia sexual hasta 50 SBU y en caso de reincidencia la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento, sin embargo, estas son para los Representantes Legales de la IEP, dejando salvo a los agresores.

## **6. Conclusiones**

En los *“Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo”*, se implementa el primer mecanismo de prevención en contra de la violencia sexual, en el que se establece paso a paso como deben proceder los miembros de la comunidad educativa en caso de detectar algún tipo de violencia en contra de estudiantes.

El REDEVI es una aplicación creada en virtud de los *“Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo”* por el MINEDUC, que tiene como objeto guardar un registro y seguimiento de cualquier hecho de connotación sexual en el ámbito educativo.

La principal diferencia del NSOPW con el REDEVI, es que el primero es general y de acceso libre; y, el segundo es exclusivo para el manejo y uso del MINEDUC.

Los casos prácticos evidencian que las IEP pueden aplicar mal o no aplicar las Rutas y Protocolos en caso de Violencia Sexual, por lo que, es responsabilidad del MINEDUC resolver estas deficiencias implementando mecanismos eficientes.

En la LOEI ni su Reglamento no faculta coercitivamente al MINEDUC, para poder obligar a las IEP a ejecutar sanciones pecuniarias., únicamente se ordena la responsabilidad de realizar la imposición de la multa y el cobro.

## **7. Recomendaciones**

A fin de precautelar los derechos de los menores de edad y de toda la comunidad educativa se recomienda que las IEP y IEPU tengan acceso al REDEVI, tal como se lo ha venido haciendo de manera similar en Estados Unidos de Norteamérica con la plataforma NSOPW. Sin embargo, el REDEVI no debería ser de uso de toda la sociedad ecuatoriana, como se maneja una plataforma NSOPW en Estados Unidos de Norteamérica, ya que podría ser mal utilizado como una herramienta para vulnerar derechos.

Una vez que las IEP tengan acceso al REDEVI, los DECE deberían utilizarlo como un medio para realizar un control más exhaustivo previo a la contratación de personal para prevenir hechos de violencia sexual.

Al seguir las Rutas y Protocolos en casos de violencia sexual e implementar el REDEVI en las IEP, se precautelaría también los derechos de los estudiantes de las IEP, toda vez que el agresor tendría impedimento de fungir cargo público.

## I. Bibliografía

- Ayala, M. (2015). *Violencia Sexual: Un Problema Complejo*. Mexico: Ra Ximhai, vol. 11, núm. 4.
- Barragán, F. (2001). *Violencia de género y currículum: un programa para la mejora de las relaciones interpersonales y la resolución de conflictos*. Málaga: Ediciones Aljibe.
- Camacho, G. (2014). *La Violencia de Género Contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los Resultados sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito.
- Caso Guzmán Albarracín y Otras VS. Ecuador (Corte Interamericana De Derechos Humanos 24 de junio de 2020).
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito: Registro Oficial Nro. 180.
- COMPINA, Consejo Metropolitano de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. (2014). *Planes, Rutas e Instrumentos para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes frente a las drogas, en las Instituciones Educativas del Distrito Metropolitanos de Quito*. Obtenido de [https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA\\_PROTECCION\\_DROGA\\_S\\_13-03-2014.pdf](https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/rutas/RUTA_PROTECCION_DROGA_S_13-03-2014.pdf)
- CRE, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449.
- Cuervo Montoya, E. (2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. *Política y Cultura*, 77-97.
- Cumplimiento Medidas de Reparación Sentencia de Corte Constitucional del Ecuador, CASO No. 376-20-JP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de diciembre de 2021).
- Departamento de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica. (2005). *Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales*. Obtenido de <https://www.nsopw.gov/es/About>
- El Universo. (6 de octubre de 2021). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/se-descubre-otro-caso-de-abuso-sexual-en-naranjal-detienen-a-padrastro-por-violar-a-sus-dos-hijastras-y-embarazar-a-una-de-ellas-nota/>
- El Universo. (26 de abril de 2022). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/fiscalia-investiga-caso-de-presunto-abuso-de-adolescente-en-expreso-en-quito-nota/>

- El Universo. (23 de febrero de 2022). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/expofesor-de-colegio-de-cuenca-fue-sentenciado-a-6-anos-y-8-meses-de-prision-por-abuso-sexual-contra-alumna-nota/>
- Estrella Valdivieso, S. (2010). *Análisis de la implementación de la política pública sobre la erradicación de los delitos sexuales en el ámbito educativo*. Quito: Flacso Ecuador.
- Fiscalía General del Estado. (2008). *Fiscalía General del Estado*. Obtenido de <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-del-sistema-nacional-de-proteccion-a-victimas-y-testigos-spavt/>
- García, Jorge; De la Rosa, Adara; Castillo, Jessica. (20 de 06 de 2011). *Violencia: Análisis de su conceptualización en jóvenes estudiantes de bachillerato*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud: <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v10n1/v10n1a32.pdf>
- González, J. M. (2016). *El Registro Central de delincuentes sexuales en España*. Madrid: Universidad Miguel Hernández.
- Haro, D. (2021). Influencia de la violencia escolar en los estudiantes de sexto y séptimo año de la Unidad Educativa Computer Word. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador.
- Human Rights Watch. (9 de diciembre de 2020). *Es una lucha constante*. Obtenido de Human Rights Watch: [https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los#\\_ftn29](https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los#_ftn29)
- Human Rights Watch. (1 de mayo de 2013). *Raised on the Registry*. Obtenido de <https://www.hrw.org/report/2013/05/01/raised-registry/irreparable-harm-placing-children-sex-offender-registries-us>
- ISSU. (29 de octubre de 2018). Obtenido de Instructivo para la conformación de Equipos de Prevención de Acoso Escolar en las Instituciones Educativas: [https://issuu.com/marialoor434/docs/instructivo\\_para\\_la\\_conformacion\\_de](https://issuu.com/marialoor434/docs/instructivo_para_la_conformacion_de)
- LOEI, A. N. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito: Registro Oficial N° 417.
- LOEI, A. N. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito.
- LOSEP, A. N. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Registro Oficial Suplemento 294.
- Martínez Pérez, Ana; Paz Enriquez, Diego. (29 de enero de 2022). *Análisis de las situaciones de violencia ocurridas o detectadas en el sistema educativo de Ecuador. Una etnografía escolar con conclusiones y recomendaciones*. Obtenido de <https://doi.org/10.32719/26312816.2022.5.1.5>
- Mendoza Ureta, R., & Reiban Garnic, D. (2021). El abuso sexual en instituciones educativas del Ecuador. *Revista Illari*, 45.
- MINEDUC. (28 de septiembre de 2012). Acuerdo 0434-12. 5. Quito. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/10/ACUERDO-434-12.pdf>
- MINEDUC. (23 de junio de 2017). Políticas para la contratación de personal directivo, docente y administrativo en las Instituciones Educativas Fiscomisionales y Particulares del Sistema Educativo Nacional. Obtenido de [https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/07/MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A-\\_Políticas\\_para\\_la\\_contratacion-personal\\_docente\\_directivo\\_administrativo.pdf](https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/07/MINEDUC-MINEDUC-2017-00055-A-_Políticas_para_la_contratacion-personal_docente_directivo_administrativo.pdf)

- MINEDUC. (18 de junio de 2018). Normativa para la aplicación de la prueba de personalidad a todo el personal docente y directivo de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Quito, Pichincha.
- MINEDUC. (2022 de diciembre de 2022). *Informe Nro. DNEDBV-2022-0387-IT*. Obtenido de file:///C:/Users/daniel.vizcaino/Documents/u%20catolica/tesis%20(1)/certificzcion%20firma%20electronica.pdf
- MINEDUC. (23 de marzo de 2023). *DNEDBV-2023-0085-IT*. Obtenido de file:///C:/Users/daniel.vizcaino/Downloads/2023.03.21\_solicitud\_de\_info\_dnedbv-2023-0085-it\_(mineduc-ac-2023-0085-ext)-signed-signed-signed.pdf
- Ministerio de Defensa de Estados Unidos de Norteamérica. (6 de agosto de 2022). *Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin*. Obtenido de <https://www.nsupw.gov/es#:~:text=Sobre%20NSOPW-,El%20Sitio%20Web%20P%C3%BAblico%20Nacional%20de%20Delincuentes%20Sexuales%20de%20Dru,UU>.
- Ministerio de Educación. (2017). *Protocolos y Rutas de Actuación Frente a Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en el Sistema Educativo*. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador.
- Ministerio de Educación. (2018). *Manual de Usuario del “Sistema Informático de Registro y Seguimiento de los casos de Violencia Sexual Cometidos Contra Niñas, Niños y Adolescentes, Detectados o Cometidos en el Sistema Educativo” – REDEVI*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (2018). *Sistema de Información de Registro y Seguimiento de los Casos de Violencia Sexual Cometidos contra Niñas, Niños y Adolescentes, Detectados o Cometidos en el Sistema Educativo*. Quito: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Educación. (25 de agosto de 2022). *Quiero Ser Maestro*. Obtenido de <https://educacion.gob.ec/proceso-de-ingreso-al-magisterio-nacional-para-ocupar-vacantes-docentes/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2013). *Gobierno del Ecuentro*. Obtenido de <https://www.inclusion.gob.ec/servicios-de-proteccion-especial/#:~:text=Es%20un%20servicio%20de%20acogimiento,explotaci%C3%B3n%20sexual%2C%20trata%20de%20personas>.
- Naciones Unidas Ecuador. (2022). Obtenido de Ecuador pone en marcha el Registro Único de Violencia: <https://ecuador.un.org/es/149908-ecuador-pone-en-marcha-el-registro-unico-de-violencia>
- Ordóñez Charpentier, A. (2021). La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador.
- Organización Mundial de la Salud. (2014). *Resumen de Orientación Informe Sobre la situación Mundial de la Prevención de Violencia 2014*. Switzerland.
- Organización Mundial de la Salud. (2020). Informe Sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia contra los Niños 2020. Geneva : Switzerland. Obtenido de <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332450/9789240007154-spa.pdf>
- Pacheco, A. M. (2016). La violencia Conceptualización y elementos para su estudio. *Política y Cultura*, 7-31.
- Pacheco, C. (2014). Registros de delincuentes sexuales y prevención del delito. Análisis de la experiencia estadounidense. Alicante: Estudios Penales y Criminológicos.

- Prieto, L. (2 de enero de 2020). *La violencia sexual en instituciones educativas y los esfuerzos de jóvenes sobrevivientes por obtener justicia en Ecuador*. Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>
- Primicias. (28 de abril de 2022). *Fiscalía ha recibido 2.560 denuncias por violencia sexual en las aulas*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/fiscalia-denuncias-violencia-sexual-escuelas-ecuador/>
- Rivera, A. M. (2017). Tipología de la Violencia. *CURSO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN LÍNEA* , 30.
- Ruales, G. J. (2018). *Estudio del Sistema de Registro de Casos de Violencia Contra las Mujeres*. Quito: CARE-Ecuador.
- Sobrino, S. (2 de enero de 2021). *Violencia sexual en el Sistema Educativo: análisis de las prácticas burocráticas del Ministerio de Educación*. Obtenido de Flacso Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/xmlui/handle/10469/16096?show=full>
- Trucco, Daniela, & Inostroza, Pamela. (2017). *Las violencias en el espacio escolar*. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL .
- Veloz, A. (20 de junio de 2021). *La explotación, la violencia y el abuso infantil se extremaron en la pandemia*. Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)
- Vess, J., Day, A., Powell, M., & Graffam, J. (18 de 04 de 2012). *Taylor Francis Online*. Obtenido de Police Practice and Research: <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15614263.2012.680719>